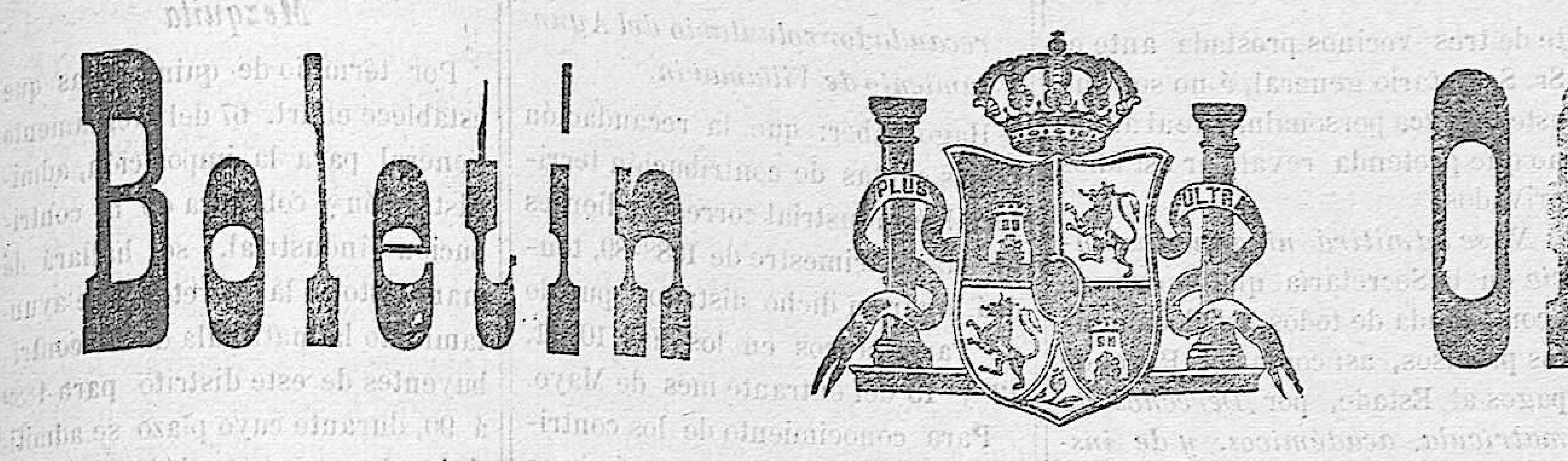
Año económico de 1888-89. Lunes 29 de Abril. Número 246



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—pas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no Lobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id.... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 12 del corriente mes, y publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 14 del mismo, se declara que la disposición general 5.ª del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, en cuya virtud debían los alumnos que aspirasen á la Licenciatura en la Facultad de Medicina, desde el 1.º de Junio de 1890, acreditar la aprobación de un curso de lengua francesa y alemana, no aplicable á los que, al publicarse dicho Real decreto, se hallasen matriculados con arreglo al plan de 13 de Agosto de 1880, que estuvo vigente hasta el curso de 1886 á 1887. Y en vista de que las prescripciones del aludido Real decreto, modificando el plan de 7 de Diciembre del citado año 1880 se establecieron en la isla de Cuba, por otro de 28 de Julio de 1887, y que por la cuarta de sus disposiciones generales se exige también igual aprobación de un curso de lengua francesa y alemana á los alumnos que aspiren á la Licenciatura desde el 1.º de Junio de 1891:

Considerando que todas las razones que han motivado la declaración aludida en favor de los alumnos que cursan sus estudios en las Universidades de la Península deben tenerse en cuenta para los que los empezaron en la Universidad de la Habana con arreglo al plan de 7 de Diciembre de 1880, que rigió hasta el año escolar de 1887 á 1888;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido asimismo declarar que la disposición general 4.ª del Real decreto de 28 de Julio de 1887 no es aplicable á los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana que, al publicarse éste, se hallaban matriculados con arreglo al plan de estudios de 7 de Diciembre de 1880, los cuales pueden continuar rigiéndose por el mismo durante el período de la Licenciatúra, á tenor de lo que taxativamente previene la primera de las disposiciones generales del mencionado Real decreto de 28 de Julio.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la *Gaceta de Mudrid* y en la de Habana. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 16 de Abril de 1889.—*Becerra.*—Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

(Gaceta núm. 110)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice, con esta fecha, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.:—El Director general de la Guardia civil, por consecuencia de una revista girada á diferentes Tercios, ha hecho presente á este Ministerio los inconvenientes y dificultades que ocasiona para el buen servicio, así la interpretación demasiado lata que se dá por los Jueces de instrucción y municipales á los artículos 283 y 431 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como la frecuencia con que sus individuos tienen que asistir á los juicios orales en perjuicio de la custodia de las personas y de la propiedad que especialmente les está encomendada.—Formando este Cuerpo parte de la policía judicial, según el primero de los citados artículos, y siendo en todas ocasiones poderoso auxiliar de la administración de justicia, singularmente en cuanto concierne al descubrimiento, persecución y captura de los culpables, es de inferir que la amplitud dada por los Jueces instructores á las facultades que la ley les atribuye no reconoce otra causa que el convencimiento, adquirido por universal y constante experiencia, de que en el benemérito Cuerpo es donde encuentran la más eficaz ayuda por constituir verdaderamente el nérvio de la policía judicial; pero esta consideración, que es forzoso tener en cuenta cuando de los altos intereses de la justicia se trata, no puede ser motivo bastante para olvidar que la Guardia civil está constituida militarmente, y que debe excusarse, siempre que se pueda, el ordenar á sus individuos servicios impropios de sus Reglamentos, y que pueden ser fácilmente prestados por los subalternos de los Tribunales y Juzgados, ó por otros funcionarios de la misma policía judicial.—Por otra parte, la frecuente asistencia á los juicios orales, sobre distraer y alejar á los individuos del Cuerpo del fin primordial que persiguen, privandoles de un tiempo precioso que necesitan para llevar á cabo su misión social protectora y benéfica, los expone á veces, según manifiesta el Director general, á reconvenciones, calificativos y aun diatribas por parte de las defensas, cediendo en mengua y desprestigio de la institución, y rebajando la fuerza moral de que á todos importa rodearla.—Con el propósito de remediar, hasta donde sea posible, tales inconvenientes sin menoscabo ni perjuicio alguno para los altos intereses de la justicia, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y de lo criminal, para que á su vez lo hagan á los Jueces de instrrcción y municipales, y funcionarios del Ministerio fiscal de sus respectivos territorios, que, al usar de las atribuciones que la ley de Enjuiciamiento criminal les concede, singularmente en los artículos 431 y 288, tengan presente y cumplan lo prevenido en este último, acudiendo á los superiores gerárquicos de los individuos de la Guardia civil, siempre que el servicio de que se trate admita espera y no necesiten de inmediato auxilio; y al propio tiempo, que procuren cada uno dentro de sus atribuciones con la prudencia y discreción que el asunto requiere, y sin que se lastime ni perjudique en lo más mínimo el supremo interés de la justicia, que se limite á los casos absolutamente necesarios la asistencia de este benemérito Cuerpo á los juicios orales, y que en ellos se guarde el respeto y la consideración que merece un instituto, cuya principal fuer-

za consiste en el prestigo que debe acompañar á los que á él pertenecen.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de ese territorio, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1889.—El Subsecretario, *Diego Arias de Miranda.* —Sr. Presidente de la Audiencia de Orense.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Anuncio.

Aprobada la fianza del Recaudador de Contribuciones D. Gerardo Moreiras Rodriguez, nombrado para los Ayuntamientos de Castro Caldelas, Montederramo, Parada del Sil, San Juan de Rio y Teijeira, del partido judicial de la Puebla de Trives; se hace público por medio del *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Instrucción de 12 de Mayo último, á fin de que una vez provisto del título respectivo, se le guarden todas las consideraciones y preeminencias que le corresponden como agente de la autoridad, prestándole asi bien los auxilios que requiera para el buen desempeño de su cometido.

Orense Abril 26 de 1889.—El Degado, Ignacio Vizcaino.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Secretaría General.—Anuncio.

Con arreglo á lo que disponen los Reales Decretos de 22 de Noviembre de 1883, 5 de Febrero de 1886 y Real orden de 7 de Abril de este último año, los que aspiren á dar validéz académica á estudios hechos privadamente de las enseñanzas que se cursan en esta Universidad y carrera del Notariado, Practicantes y Matronas, presentarán sus solicitudes exhibiendo cédula de vecindad en la Secretaría general de esta Universidad durante los diez primeros dias del mes de Mayo próximo, dirigidas al Sr. Rector de la misma; expresando en ellas las asignaturas de que deseen sufrir exámen, ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará por medio de la declaración conteste de tres vecinos prestada ante el Sr. Secretario general, á no ser que este conozca personalmente al alumno que pretenda revalidar estudios privados.

No se admitirá ninguna instancia en la Secretaría que no venga acompañada de todos los documentos precisos, así como del Papel de pagos al Estado, por *Derechos de matrícula, académicos, y de inscripción:* estos y los de expediente deberán abonarse en metálico en la Secretaría de la Facultad respectiva los primeros, y en la general los últimos.

Las instancias deberán estar firmadas por los que deseen examinarse. Lo que de orden del Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Santiago 17 de Abril de 1889.—El Secretario general Augusto Milon.

AYUNTAMIENTOS.

Recaudación de contribuciones de la zona de Ribadavia.

El que suscribe Recaudador de la expresada zona, de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 de la Instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, ha acordado designar para la cobranza del cuarto trimestre por territorial é industrial á los Ayuntamientos que la componen los días que á continuación se detallan, en los cuales deben los contribuyentes respectivos concurrir á satisfacer las cuotas que les están señaladas en los repartimientos, á las Casas Consistoriales, ó en su defecto en los sitios de costumbre.

Ayuntamientos y días de cobranza ordinaria.

Melón, del 1.° de Mayo al 4, ambos inclusives

Carballeda de Avia, del 5 al 8 de idem.

Leiro, del 9 al 12 de idem.

Beade, del 10 al 12 de idem.

Cenlle, del 14 al 17 de idem.

Castrelo de Miño, del 18 al 21 de idem.

Arnoya, del 22 al 25 de idem.

Abión, del 27 al 30 de idem.

Ribadavia, del 27 al 30 de idem.

Lo que se anuncia por medio del *Boletiu oficial* para conocimiento de los contribuyentes, asi forasteros como vecinos; en la inteligencia que todos aquellos que no verifiquen el pago en los días que quedan señalados, le pararán los perjuicios que la citada Instrucción determina.

Ribadavia Abril 25 de 1889.—José Benito Garrido.

EDICTO

Don Manuel Gonzalez Freigedo, recaudador voluntario del Ayuntamiento de Villamarín.

Hago saber: que la recaudación de las cuotas de contribución territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre de 1888-89, tendrá lugar en dicho distrito y pueblo de Tamallancos en los días 10, 11, 12 y 13 del entrante mes de Mayo.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber asimismo que, transcurridos los dias de cobranza señalados en este edicto, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Junio próximo en el local de la recaudación, sito en dicho Tamallancos. Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Villamarín Abril 26 de 1889.—Manuel González.

EDICTO

Don Manuel González Freigedo, recaudador voluntario del Ayuntamiento de Amoeiro.

Hago saber: que la recaudación de la contribución territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre de 1888-89, tendrá lugar en dicho distrito y pueblo de Souto, casa de don Ricardo Rodríguez, en los días 6, 7, 8 y 9 del entrante mes de Mayo.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber asimismo que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Junio próximo en el domicilio del recaudador, sito en el pueblo de Tamallancos. Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Amoeiro Abril 26 de 1889.—Manuel González.

Chandreja.

Formado el padrón de los obligados á obtener cédulas personales en el próximo año económico, queda expuesto al público por el término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial.* Lo que se publica á fin de que los interesados puedan aducir las reclamaciones de que se crean asistidos.

Chandreja 25 de Abril de 1889.—Laureano F. Carballo.

Mezquita

Por término de quince días que establece el art. 67 del Reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, se hallará de manifiesto en la Secretaría de ayuntamiento la matrícula de los contribuyentes de este distrito para 1889 á 90, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciónes que se aduzcan.

Mezquita 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, Domingo Casares.

Por el término de diez días primeros después de que sea publicado este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, se hallará de manifeste en la Secretaría del Municipio el padrón de las personas obligadas á obtener cédulas personales, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se intenten contra el mismo.

Mezquita 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, Domingo Casares.

Hallándose interinamente á cargo del Municipio la recaudación de las contribuciones territorial y subsidio, queda abierto el pago de las mismas, desde el 1.° al 5, ambos inclusives, en esta villa, calle de Riego núm. 3 (de Mayo próximo).

Mezquita 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, Domingo Casares.

Bollo.

La cobranza del cuarto trimestre por los conceptos de territorial y subsidio, estará abierta desde el 1.° del próximo mes de Mayo hasta el 6, en los mismos sitios, y se efectuará por las mismas personas que recaudaron el segundo.

Para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes se hace público por medio del presente.

Bollo Abril 24 de 1889.—Manuel Sierra.

Barco

Desde el día 1.° al 6 del entrante mes de Mayo se halla abierto el pago de las contribuciones de territorial, subsidio industrial y consumos de este Ayuntamiento en el local de contumbre.

Barco Abril 24 de 1889.—Laureano Soto.

Manzaneda

La corporación que tengo la honra de presidir, acordó señalar la casa consistorial de este Ayuntamiento para las operaciones de la elección de Concejales, que tendrán

lugar los dias 6, 7, 8 y 9 del próximo Mayo y bajo mi presidencia, siempre que por el Gobierno de S. M. no se ordene otra cosa.

Lo que se hace público á los efectos legales.

La matrícula de industrial y comercio, se hallará expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que, los comprendidos en ella, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Manzaneda Abril 21 de 1889.—El Alcalde Hilarión Herbella.

D. Leonardo Pérez Caneda, Secretario del Ayuntamiento de la Puebla de Trives.

Certifico: que en el libro corriente de sesiones de la Junta municipal de este término obra la que á la letra dice así:

«En la Puebla de Trives á 14 de Abril de 1889; siendo las diez de la mañana, previa convocatoria del señor Alcalde, con designación de los asuntos que han de ser objeto de discusión y resolución se reunió en la Sala Consistorial la Junta municipal de éste término que á continuación se expresan, bajo la presidencia de dicho señor Alcalde para celebrar sesión extraordinaria sobre la discusión y aprobación del presupuesto municipal del año próximo de 1889 á 90 y medios de cubrir el déficit que de el resulta. Abierta la sesión, se puso de manifiesto dicho presupuesto con sus relaciones, censurado por el Síndico y fijado por el Ayuntamiento, contra el cual no se interpusso reclamación alguna á pesar de haberse expuesto al público por medio de edictos que se fijaron en ésta localidad é insertaron en el *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al día 26 de Marzo último. Discutida partida por partida en sus ingresos que suman 17.446 pesetas y en los gastos que asciendeu á 24.990 pesetas 4 céntimos, las hallan todas arregladas á las leyes y necesidades del pueblo, y por tanto, por unanimidad se acuerda prestarle su aprobación:

Resultando de dicho presupuesto un déficit de 7.544 pesetas 4 céntimos, la Junta volvió á revisar la parte de gastos por ver si podían introducirse algunas economías de acuerdo con el Ayuntamiento y no fué posible hacerlas por ser de todo punto imposible atento á las obligaciones y necesidades del pueble:

Resultando que en los ingresos se han aceptado todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente y de que es susceptible ésta municipalidad, según se reconoce de dicho presupuesto, excepción hecha del impuesto sobre alcoholes permitida en la ley de 26 de Junio de 1888 y su Reglamento, en razón á que carece de importancia ni es aceptable á las circunstancias especiales de la población, porque aun en el caso de llegar á obtenerse algún producto de éste recurso, causaría mayores gastos:

Considerando la Junta municipal de indispensable necesidad acudir á los recursos extraordinarios, autorizados por la Real orden circular de 5 del corriente, por unanimidad acuerda proponer al Gobierno los recursos que necesita para cubrir dicho déficit de las 7.544 pesetas 4 céntimos adicionando á la tarifa general de consumos las especies de castañas secas y patatas que se cosechan y consumen en este término municipal, cuya clase, cifra calculada, precio medio y mas datos que se consignan en el caso 6.° de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 inserta en la *Gaceta oficial* del 5 se determina en la siguiente tarifa:

Artículos de consumo.	Unidades. — Arrobs.	Precio medio. — Pesetas.	Precio medio. — Cénts.	Consumo calculado durante el año económico. — Arrobas.	Gravámen. — Pesetas.	Gravámen. — Cénts.	Producto anual. — Pesetas.	Producto anual. — Cénts.
Castañas secas........	1	2	»	6.000	»	50	3.000	»
Patatas........	1	»	50	37.800	»	12	4.536	»
Total........							7.536	»

Y faltan 8 pesetas 4 céntimos efecto de las fracciones decimales que se desprecian.

Se hace constar que según liquidación hecha por la Hacienda á este Ayuntamiento por atrasos hasta fines de 1849 é impuestos sobre sueldos anteriores á 1885 á 86, aparece éste deudor de 1.097 pesetas 63 céntimos, cuya suma no aparece presupuestada por haberse opuesto á su pago el Ayuntamiento según así se expresa en la relación de la Delegación de Hacienda inserta en el *Boletin* del 8 del actual, y por tanto mientras el expediente no se resuelva y se sepa definitivamente la verdadera suma adeudada, no puede tener aplicación lo dispuesto en el caso primero de la referida Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Y por último se acuerda instruir el expediente en la forma que determina aquella Real orden y mas disposiciones vigentes el cual se dirija por conducto del Sr. Gobernador civil al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con atenta instancia solicitando autorización para cubrir el déficit expresado con el arbitrio extraordinario que queda propuesto. Y se levanta la sesión firman los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—José Pérez Fernández.—José Macías.—José Fernández.—José Clemente Pérez.—José Alvarez de Soto.—Juan Fernández.—Casimiro Fernández.—Tomás Fernández.—Antonio Vázquez Alvarez.—José Alvarez Vasalo.—Fernando Alvarez.—Gervasio Fernández.—Juan de Nóvoa.—Antonio Alvarez.»

Y para que conste libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde á fin de que los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada puedan reclamar contra ella dentro de los diez días siguientes al que aparezca este escrito inserto en el *Boletin oficial* según lo determina la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 en su párrafo segundo.

SEÑORES DE LA JUNTA:

Presidente

D. José Pérez Fernández

Vocales

D. José Macías
José Fernández
José Clemente Pérez
José Alvarez de Soto
Juan Fernández
Casimiro Fernández
Tomás Fernández
Antonio Vázquez Alvarez
José Alvarez Vasalo
Fernando Alvarez
Gervasio Fernández
Juan de Nóvoa
Antonio Alvarez

Puebla de Trives á 24 de Abril de 1889.—V.° B.°, José Pérez.—Leonardo Pérez

Rubiana

La cobranza de la contribución territorial é industrial, correspondiente al cuarto trimestre del corriente ejercicio económico, tendrá lugar desde el 1 al 6 inclusive del próximo mes de Mayo; los tres primeros dias en este pueblo y los siguientes en el de Villardesilva.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes quienes concurrirán á satisfacer sus cuotas, á fin de evitar los perjuicios que en otro caso se le seguirán.

Rubiana y Abril 25 1889.—El Alcalde, Francisco Martinez.

Por término de 15 días se hallará expuesta al público la matrícula de subsidio industrial, formada para el próximo año económico de 1889-90, con el objeto de que sea examinada por quien lo desee y se hagan las reclamaciones que convengan.

Rubiana y Abril 25 de 1889.—El Alcalde, Francisco Martínez.

La Vega

En vista del art. 223 del Reglamente y disposición diez del articulo 10 de la Ley de presupuestos vigente, la corporación que presido y su número igual de contribuyentes acordó el arriendo á venta libre, por 3 años, de las especies tarifadas sugetas al impuesto de consumos de este distrito sin perjuicio de intentar previamente los encabezamientos gremiales por un año, concediendo á los gremios el plazo que media al dia 5 del entrante Mayo para que los que propongan y por si no tuviesen efecto se lleve á cabo el arriendo que queda indicado al siguiente día en la casa consistorial ante la Corporación, de diez á doce de la mañana con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que hago púlico para que sirva de convocatoria á gremios y licitadores.

La Vega Abril 22 de 1889.—El Alcalde, Fernando Vázquez.

Toén

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial*, el padrón de cédulas personales formado para el año económico próximo de 1889 á 90, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean justas.

Del mismo modo y por igual término se hallará expuesta al público en la misma Secretaría la matrícula industrial y de subsidio de este término, formada por esta Alcaldía para el ejercicio próximo, para que los interesados puedan examinarla durante el expresado plazo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Alcaldía de Toén 23 de Abril de 1889.—El Alcalde Presidente, José Bande,

---

Don Cesareo Parada Recaudador de la contribución de territorial é industrial de este distrito.

Pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial, que la cobranza de sus cuotas

respectivas correspondiente al trimestre actual, con sus recargos, según aparecen en la última casilla del reparto de la misma, se verificará durante los dias del 2 al 13 del actual, ambos inclusive, en los pueblos que á continuación se expresan, donde deberán acudir todos los deudores para evitar los apremios consiguientes en otro caso.

Baños de Molgas, del 2 al 5 de Mayo.

Esgos, del 8 al 11 de idem.

Junquerra de Espadañedo, del 9 al 11 de idem.

Maceda, del 10 al 13 de idem.

Paderne, del 8 al 11 de idem.

Orense 27 de Abril de 1889.—El Recaudador, Cesáreo Parada Mira.

JUZGADOS.

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrución de esta ciudad y partido.

Hago notorio: que en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, se instruye causa sobre robo de varios expedientes y cuadernos con diez pesetas en dos monedas de á cinco en el archivo de la Secretaría de Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas que tiene á su cargo el Secretario don Manuel Villarino, la noche del 27 de Marzo último, consistente dicho robo según lo declarado por el Villarino, en los que á continuación se expresan:

Siete cuadernos de actas de arqueo de los fondos municipales, correspondientes á los años económicos de 1881 al 82 y siguientes al 87 á 88 inclusives; y lo mismo todos los demás de asientos respecto al paritcular, incluso el del corriente año.

Los registros de los mozos pertenecientes á la reserva y reclutas disponibles.

Algunos expedientes de esención de quintos.

Ocho expedientes de elección de la Junta municipal, correspondientes á los ocho últimos años.

Otros ocho respecto á hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos, correspondientes á los propios últimos años.

Los libros de actas de la Corporación municipal, de los años de 85, 87 y 88.

Otro de la Junta municipal de 1882.

Ocho de actas de la Junta pericial sobre contribución territorial de los ocho últimos años.

Otros ocho respecto á la de consumos en los propios años.

Otros ocho de actas de la Junta municipal de Beneficencia.

Igual número de los de la Junta de Sanidad.

Otros tantos copiadores de correspondencia oficial.

Otros ocho cuadernos comprensivos de providencias gubernativas dictadas en los propios ocho últimos años.

Otro cuaderno registro de la correspondencia recibida en los mismos ocho últimos años.

Todos los expedientes sobre elección de Compromisarios para Senadores:

Ocho cuadernos de actas de la Junta local de instrucción primaria.

El expediente de elecciones municipales de 1887, á excepción del acta de escrutinio general y la de nulidad de elección, incapacidades y escusas legales.

El inventario general y los parciales de la documentación y efectos del Ayuntamiento de los ocho últimos años.

El proyecto de presupuesto adicional y refundido del corriente año económico.

El ordinario del año económico entrante.

Idem certificado para remitir á la Comisión provincial, comprensivo de los vecinos del municipio, habitantes del mismo, altas y bajas y -tros datos estadísticos.

Y como no obstante de las varias declaraciones recibidas se pudiese descubrir quienes fuesen los delincuentes, ni el paradero de los papeles y dinero relacionado, se dispuso en providencia del dia de ayer la publicación de la presente requisitoria, á fin de que las personas que adquieran noticia del parage donde se hallen todos ó algunos de los expresados expedientes y cuadernos, los presenten en este Juzgado, ó se lo participen dentro del término de quince días, para acordar lo que convenga á su ocupacion y lo demás que haya lugar.

Orense 23 de Abril de 1889.—Marfano Ulla Fociños.—De orden de su señoría, Manuel Casar.

Don Crisanto Pereira Noguerol, Juez instrutor del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que para hacer pago de los honorarios y costas que reclaman por el Licenciado D. Serafin Anta y el Procurador D. Enrique Berjano, en causa contra Francisco Campos de Paredes y otros por robo, han sido últimamente embargados, á éste, fueron tasados y sacan á subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Casa de alto y bajo en el pueblo de Paredes, número 292; linda derecha, entrando casa de D. Manuel de Castro; izquierda; de María Ana Conde; trasera tierra del Campos, y frontis calle pública; su capacidad 105 metros cuadrados: valor	349
2.ª As Seguinas, linar cerrado sobre si, de 12 áreas 96 centiáreas; linda N., Francisco Campos; Este, Purificación Joga, y O., herederos de José Fernández: valor	150
3.ª En dicho Pago, naval de seis áreas 82 centiáreas; linda N., María Ana Conde; Sur, la partida anterior; Este, Gerardo López, y O., herederos de don Francisco Joga: valor	20
4.ª Leiriñas, otro de cuatro áreas 87 centiáreas; linda Norte, José Saburido; Sur, Luisa Ferreiro; E., Manuel Ferreiro, y O., Francisco Castro: valor	20
5.ª Ferreiras, otro de 22 áreas 33 centiáreas; linda Norte, José Fernández, S., camino de servidumbre; E., herederos de Antonio López, y Oeste, los de Manuel Feijóo: valor	75
6.ª Breña, centenal de 12 áreas 23 centiáreas; linda Norte, herederos de D. Ramón de Sáa; S., Segundo Campos; Este, José de Castro, y Oeste, María Angela García: valor	80
7.ª Pereiriña, naval de 11 áreas 30 centiáreas; linda N., José de Castro; S.. José Saburido; E., herederos de Antonio López, y O., los de José Fernández: valor	60
8.ª Ponte, naval de 42 áreas 86 centiáreas; linda N., camino público; S., rio; Este, Isabel Penín y otros, y O., José Saburido: valor	135
9.ª Plaza, centenal de 28 áreas 12 centiáreas; linda N., herederos de D. Ramón de Sáa; S., Antonio Rodríguez; E., comunal, y O., camino público: valor	86
10. Breñas otro de 22 áreas 52 céntiáreas; linda N., Manuel Casero; S., herederos de Manuel Parada; E., los de Rosendo Parada, y O., Emilio García; valor	100
11. Couto, otro centenal de seis áreas 48 centiáreas; linda N., José de Castro; S., José Feijóo; E., camino público y O., rio de Airoá: valor	35
12. Salgueiral, otro centenal de 11 áreas 22 centiáreas, linda N., María Angela García; S., y O., campo, y E., José de Castro: valor	30
13. Pozo, otro de 10 áreas 63 centiáreas; linda N., herederos de D. Francisco Joga; E., los mismos, y O., María Josefa Vallejo: valor	12
14. En dicho sitio, otro de tres áreas 60 centiáreas; linda N., S. y O., herederos de Francisco Casas, y E., herederos de D. Gerónimo Rodríguez: valor	12
Total.	1.164

Cuyas fincas radican en el pueblo de Paredes y sus términos, Ayuntamiento de Moreiras.

Si alguna persona se interesa en su adquisición, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día 15 de Mayo próximo que se rematarán al mas ventajoso licitador, haciendo presente que de dichas fincas no fué presentado título de dominio.

Ginzo de Limia 22 de Abril de 1889. —Crisanto P. Noguerol y Foyo.—El actuario, Benito D. Teijeiro.

PARTE NO OFICIAL.

IMPRENTA DE A. OTERO.

Sna Miguel, 15